

**UN PASO ADELANTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS.  
LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LAS AMÉRICAS\***  
*A Step Forward for Human Rights: The Protection of  
Older Persons in the Americas*

**Sandra Huenchuan Navarro**

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Especialista en Envejecimiento de la División de Población (CELADE) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

**RESUMEN**

El principal objetivo del trabajo es presentar un panorama general acerca del proceso de elaboración y contenidos de la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores aprobada por la Organización de Estados Americanos, el 15 de junio de 2015, para difundir su importancia y promover la acción por parte de las partes interesadas, en particular, de los titulares de los derechos. Para ello se hará un recorrido por las etapas de negociación y elaboración de dicha Convención. Asimismo se analizará su novedoso contenido de derechos, a los que hemos agrupado en derechos emergentes, vigentes y extendidos. Finalmente se hará una especial mención a los mecanismos de seguimiento previstos por la Convención y se concluirá con unas reflexiones respecto de la importancia de la aprobación de la Convención.

**PALABRAS CLAVE**

Personas mayores; OEA; derechos humanos.

**ABSTRACT**

This paper aims to give a general overview of the contents and the process of the draft of the Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons, approved by the Organisation of American States on 15 June 2015, in order to stress its significance and encourage action from the interested parties, in particular, the holders of these rights. To this end, I review the various stages of negotiation and elaboration of this Convention, and also analyse its innovative content of rights, which I have classified in three groups –emerging, extended, and current. Finally, I discuss the follow-up mechanisms established by the Convention and reflect on the importance of approving the Convention.

**KEY WORDS**

Older persons; OAS; human rights.

---

\* Las opiniones expresadas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El 15 de junio de 2015 la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (“Convención”), convirtiéndose en el primer organismo intergubernamental que acoge un instrumento jurídicamente vinculante en esta materia.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (artículo 1). Para circunscribir su ámbito de aplicación, en el texto se define a la persona mayor como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna del país determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años (artículo 2).

La Convención recuerda en su preámbulo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplican a las personas mayores; pero afirma más adelante que la discriminación que sobrelleva la vejez suele impedirles que los disfruten plenamente. Para tal efecto, la Convención define la “discriminación por edad en la vejez” como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Este nuevo tratado rectifica una omisión del derecho internacional de derechos humanos en relación con este grupo social, y estandariza garantías muy relevantes que no han sido consideradas de manera explícita para las personas mayores en otro instrumento internacional vinculante. Es el caso de la conjunción entre el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, o del derecho a la independencia y la autonomía.

En este artículo se brinda un panorama general acerca del proceso de elaboración y contenidos de la Convención para difundir su importancia y promover la acción por parte de las partes interesadas, en particular, de los titulares de los derechos.

### I. BREVE RESEÑA SOBRE LA HISTORIA DE LA CONVENCION

El interés y voluntad de los gobiernos por impulsar un tratado internacional para proteger los derechos humanos de las personas mayores se pronunció de manera formal en la Declaración de Brasilia, adoptada en la segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de América Latina y el Caribe, realizada por la CEPAL y el gobierno de Brasil en 2007.

En la Segunda Conferencia, los representantes gubernamentales analizaron a fondo el tema. La propuesta inicial de Brasil era lograr el compromiso para crear una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores. Tras horas

---

<sup>1</sup> Mientras este artículo estaba en proceso de publicación, Chile y Costa Rica tomaron acciones para avanzar en la ratificación de la Convención.

de diálogo y consultas con sus respectivas capitales, los participantes finalmente acordaron un texto donde se requirió consultar con los gobiernos antes de proceder en tal sentido<sup>2</sup>.

En cumplimiento con el párrafo 26 de la Declaración de Brasilia, las instituciones nacionales de personas mayores fueron más allá de consultas officiosas y el acuerdo se transformó en un *leitmotiv* que ayudó a la concienciación respecto de la necesidad de ampliar la protección de las personas mayores en el derecho internacional, mediante un instrumento jurídicamente vinculante<sup>3</sup>. Con este propósito se realizaron tres reuniones de seguimiento de la Declaración de Brasilia<sup>4</sup>. En dos de ellas se trabajó en una propuesta de lineamientos para la elaboración de una convención sobre los derechos de las personas mayores, la que finalmente sirvió de apoyo para el Proyecto de Convención Interamericana<sup>5</sup>.

Dos años más tarde, la protección de los derechos de las personas mayores se encontraba instalada en el discurso de las instituciones rectoras del tema, y varias de ellas (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, México y Uruguay, entre otras) estaban colaborando con sus Ministerios de Relaciones Exteriores para aproximar posiciones favorables a una convención en la OEA y la ONU. Esto allanó el camino para que en la Declaración de Compromiso de Puerto España de abril de 2009, las Jefas y Jefes de Estado y de gobierno de las Américas se comprometieran a realizar, con el apoyo de la OPS y de la CEPAL, un examen acerca de la viabilidad de elaborar una convención interamericana de los derechos de las personas mayores. A partir de este momento, los Estados miembros de la OEA iniciaron un diálogo que se reflejó en sus decisiones de la Asamblea General<sup>6</sup>.

En primer lugar, el Consejo Permanente de la OEA convocó a una reunión de expertos (octubre de 2010) para que los Estados miembros de la Organización y especialistas

<sup>2</sup> El párrafo 26 de la Declaración de Brasilia establece que los Estados firmantes se comprometen “a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas”.

<sup>3</sup> Para ser eficaces en el compromiso asumido en la Declaración de Brasilia, las instituciones y organizaciones de personas mayores iniciaron un proceso de capacitación sobre el tema de los derechos humanos en general, así como la forma de impulsar de manera efectiva la elaboración de una convención.

<sup>4</sup> Las reuniones fueron organizadas por la CEPAL en conjunto con los gobiernos de Brasil (2008), Argentina (2009) y Chile (2009). Véase CEPAL (2008). *Reunión de seguimiento de la Declaración de Brasilia*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil-0>> [consulta: 28.04.2016]; (2009a). *Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/segunda-reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil>> [consulta: 28.04.2016] y (2009). *III Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia: por los derechos de las personas mayores*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/iii-reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil-derechos-personas-mayores>> [consulta: 28.04.2016].

<sup>5</sup> CEPAL (2009b). *Lineamientos para una Convención de los Derechos de las Personas Mayores*. Disponible en: <<http://www.scm.oas.org/pdfs/2012/CP27862S.doc>> [consulta: 28.04.2016].

<sup>6</sup> Como hizo notar la CIDH, durante la discusión de los contenidos de la Convención es pertinente afirmar que en el sistema interamericano ya existían algunas disposiciones y obligaciones aplicables exclusivamente a las personas mayores. Por ejemplo el artículo 4, numeral 5 de la Convención Americana; el artículo 9, numeral uno, y el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

de organismos internacionales y de la sociedad civil analizaran la posibilidad de elaborar un tratado interamericano<sup>7</sup>. Casi un año después (septiembre de 2011) se constituyó el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos de las personas mayores<sup>8</sup>, con el mandato de preparar un informe en que se analice la situación de este grupo social en el hemisferio, así como la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de sus derechos<sup>9</sup>. Una vez efectuada la primera tarea, el Grupo de Trabajo debía preparar un proyecto de convención interamericana.

Con la presidencia a cargo de Argentina, el Grupo realizó seis reuniones de trabajo para elaborar la primera versión del Proyecto de Convención Interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores, y luego la elevó al Consejo Permanente de la OEA. La OPS y la CEPAL brindaron su apoyo técnico durante este período, el que se mantuvo constante hasta el final de la labor del Grupo de Trabajo en 2015.

Las negociaciones del Proyecto de Convención se pueden dividir en tres etapas. La primera ronda de negociaciones duró siete meses (desde septiembre de 2012 hasta mayo de 2013). Se hicieron 19 reuniones formales y 8 reuniones informales del Grupo de Trabajo. Se analizó artículo por artículo del Proyecto, y en varias ocasiones hubo que revisar la redacción y contenido más de una vez. Durante este período, el Grupo examinó una parte importante de los párrafos; algunos se acordaron y otros eran de consenso de la mayoría de las delegaciones, aunque todavía se hallaban pendientes varios en los que no se había logrado acuerdo. Es por ello que durante la XLII Asamblea General de la OEA se extendió el mandato del Grupo de Trabajo para que prosiga con la negociación del Proyecto<sup>10</sup>.

La segunda etapa de negociaciones (desde el 5 de septiembre de 2013 al 9 de mayo de 2014) se caracterizó por examinar detenidamente los contenidos del Proyecto y ordenar el debate del texto. Con la presidencia a cargo del Representante Alternativo de Panamá se realizaron 12 reuniones formales y 2 informales. Además, se dispuso que el Departamento de Derecho Internacional de la OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comenten el Proyecto que estaba en discusión<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Véanse las Resoluciones AG/RES 2455 (XXXIX-O/09) y AG/RES 2562 (XL-O/10).

<sup>8</sup> El Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores sesionó durante cuatro años. No obstante, para cada período se requería un nuevo mandato de la Asamblea General de Estados Americanos, el que fue extendiéndose hasta lograr un texto consensuado que pudiera ser sometido a aprobación de este órgano.

<sup>9</sup> Véase la Resolución AG/RES 2654 (XLI-O/11).

<sup>10</sup> Véase la Resolución AG/RES 2726 (XLII-O/13).

<sup>11</sup> El Departamento emitió su opinión el 16 de agosto de 2013, y se concentró principalmente en el mecanismo de seguimiento del Proyecto de convención y los medios de protección. La Comisión presentó un informe el 8 de noviembre de 2013 y se refirió, entre otros, a los siguientes contenidos: principio de igualdad y no discriminación; capacidad jurídica; consentimiento informado; y autonomía de las personas mayores y sus derechos a vivir de forma independiente y en la comunidad.

En mayo de 2014 se habían aprobado 23 títulos, 11 artículos y 161 párrafos, y se habían acordado 3 títulos, 3 artículos y 78 párrafos<sup>12</sup>. Sin embargo, aun cuando las negociaciones estaban avanzadas, había preocupación en algunos países por la presunta duplicidad de contenidos dentro del Proyecto de Convención y respecto de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como con otros tratados internacionales<sup>13</sup>.

La tercera etapa se inició el 17 de octubre de 2014, con la presidencia del Representante Alternativo de Chile, y concluyó el 15 de mayo de 2015, con la presidencia del Representante Alternativo de Panamá. En este período se trabajó sobre la base de un texto que procuraba subsanar las duplicaciones identificadas en la etapa anterior para facilitar la pronta aprobación del proyecto en la Asamblea General de la OEA en Asunción, Paraguay. Para discutir esta nueva propuesta se realizaron diecinueve reuniones formales, dos reuniones informales y una reunión de expertos<sup>14</sup>. Al finalizar el período, todos los artículos del Proyecto de Convención se cerraron y aprobaron, a pesar que algunos de ellos se mantuvieron *ad referendum* particular de unos Estados<sup>15</sup>.

El 19 de mayo de 2015 el Consejo Permanente estableció la Comisión de Redacción compuesta por Brasil, Haití, Jamaica y Panamá para revisar el texto en los cuatro idiomas oficiales de la OEA. Un mes más tarde, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores fue aprobada por la Asamblea General del órgano hemisférico.

## II. BÚSQUEDA DE CONSENSO SIN RETROCEDER

La elaboración de la Convención exigía varias decisiones por parte del Grupo de Trabajo; entre ellas, una de las más importantes fue el enfoque de la redacción. En otro lugar<sup>16</sup>, hemos identificado tres opciones: (1) reiterar el catálogo de derechos humanos de los

<sup>12</sup> Una materia o parte del proyecto estaba acordada cuando se lograba consenso sobre el mismo en una reunión que tenía en quórum reglamentario para sesionar, pero no para decidir; y estaba aprobado cuando se alcanzaba consenso y se contaba con el quórum reglamentario para adoptar decisiones.

<sup>13</sup> Por ejemplo, el artículo 9, párrafo 2, indicaba: “Los Estados tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole para evitar que la persona mayor sea sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; cuya redacción se consideraba similar al artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

<sup>14</sup> Esta reunión se realizó los días 20 y 21 de abril de 2015 en la sede de la OEA en Washington, D.C.

<sup>15</sup> *Ad referendum* significa que un Estado puede estar de acuerdo con la propuesta, faltando la aprobación de los organismos políticos nacionales relevantes (LEBLANC, Lawrence J. (1977). *The OAS and the Promotion and Protection of Human Rights*. La Haya: Martinus Nijhoff, pp. 6-24.). Los contenidos y países que quedaron *ad referendum* son: “Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez” (artículo 6): ad referendum de Nicaragua a todo el artículo; Párrafo 1 *ad referendum* de Guatemala; “Derecho a la independencia y a la autonomía” (artículo 7): literal a *ad referendum* de Guatemala; “Derecho a la salud” (artículo 19): literal c) *ad referendum* de Nicaragua y Paraguay; “Sistema de peticiones individuales”(artículo 36): párrafo 1 *ad referendum* de Venezuela; párrafo 2 *ad referendum* de Venezuela; párrafo 3 *ad referendum* de Nicaragua y Venezuela; párrafo 4 *ad referendum* de Venezuela.

<sup>16</sup> HUENCHUAN, Sandra (2012). “Igualdad y universalidad de los derechos humanos en contexto de envejecimiento”. En: HUENCHUAN, Sandra (ed.). *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*. Ciudad de México: CEPAL y Gobierno de la Ciudad de México, pp. 19-55.

pactos internacionales, haciendo explícita la referencia a las personas mayores en cada uno de ellos; (2) identificar las medidas dirigidas a eliminar la discriminación de la que es objeto este colectivo<sup>17</sup> y (3) profundizar el significado que los derechos humanos existentes tienen para las personas mayores, y a la vez aclarar las obligaciones de los Estados respecto de la promoción y protección de esos derechos en contexto de envejecimiento.

La OEA ya había utilizado el segundo enfoque para la elaboración de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada en 1999. Sin embargo, en el caso de las personas mayores, el Grupo de Trabajo procedió de manera diferente y aplicó el tercer enfoque de redacción.

Otra decisión importante durante las negociaciones del Proyecto de Convención era si se crearían o no derechos nuevos. Por lo general se afirmaba que ello no era parte del objetivo de la Convención, aunque a medida que se iba ahondando en el texto fue evidente que no siempre era suficiente agregar a la persona mayor de forma expresa en los derechos humanos vigentes. Como consecuencia, el texto ofrece nuevas interpretaciones y amplía los contenidos de los derechos establecidos en los tratados para adaptarlos a las necesidades y reivindicaciones que surgen del envejecimiento de la sociedad<sup>18</sup>.

Un último elemento que el Grupo de Trabajo tuvo que ponderar fue la concordancia del Proyecto con los principios y derechos reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Si bien en el artículo 1 se establece que lo dispuesto en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios y adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte a favor de la persona mayor; en la práctica, cualquier error en ese sentido podría generar confusión, retrasando o limitando la implementación de otros instrumentos internacionales, especialmente de la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> El principio de igualdad y no discriminación es la justificación principal para la necesidad de instrumentos internacionales específicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH han señalado reiteradamente que el derecho a la igualdad y no discriminación constituye el eje central y fundamental del sistema interamericano de derechos humanos.

<sup>18</sup> Por ejemplo, en el caso de los cuidados paliativos la Convención realiza nuevos aportes de la codificación de los mismos como un derecho. Así lo estimó la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos (ALCP) en conjunto con otras organizaciones que trabajan el tema, las que apoyaron la redacción de algunos artículos de la Convención relacionados específicamente con él. Véase ALCP *et al.* (2013). *La inclusión de cuidados paliativos en el proyecto de la convención sobre los derechos de las personas mayores. Análisis y recomendaciones*. Disponible en: <<http://scm.oas.org/pdfs/2014/CP32691S.pdf>> [consulta: 20.04.2016].

<sup>19</sup> LANG, Raymond *et al.* (2011). "Implementing the United Nations Convention on the rights of persons with disabilities: principles, implications, practice and limitations". *ALTER. European Journal of Disability Research/Revue Européenne de Recherche sur le Handicap* 5 (3): 206-220 ; VÁSQUEZ, Alberto (2012). *Documento de trabajo. Propuesta de convención interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores*, Mimeo.

Hasta junio de 2012 el Proyecto de Convención adolecía de ambigüedades con la CDPD en varios artículos. Uno de los más discutidos fue el de capacidad legal, porque permitía restricciones en el ejercicio de ese derecho,<sup>20</sup> lo que contradecía lo dispuesto en la CDPD<sup>21</sup> que favorece la toma de decisiones en pie de igualdad con los demás<sup>22</sup>. En el texto aprobado en junio de 2015, algunas de estas dificultades fueron superadas gracias a los comentarios de, entre otros, la Asociación y Discapacidad del Perú, que presentó un contundente informe al respecto, la CIDH, la CEPAL y la OPS<sup>23</sup>.

### III. LA TRIPLE DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS EN LA CONVENCIÓN

Para efectos de este artículo, los contenidos de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores se dividirán en tres categorías: derechos emergentes, derechos vigentes y derechos extendidos (véase el esquema 1).

Los derechos emergentes son reivindicaciones de nuevos derechos o de derechos parcialmente recogidos en la normativa internacional y nacional vigente.

Los derechos vigentes son aquellos ya contemplados en las normas internacionales, pero que requieren cambios para adaptarlos a las necesidades específicas de un colectivo, ya sea por medio de nuevas interpretaciones o ampliación de contenidos.

Los derechos extendidos están dirigidos específicamente para colectivos que no han disfrutado de ellos por omisión o discriminación<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> En la versión del Proyecto de Convención de abril de 2012 el artículo 33, titulado “garantías judiciales en los procesos de determinación de la capacidad jurídica de las personas mayores”, abría la posibilidad restringir el ejercicio de la misma. Por ejemplo se establecía que “Toda restricción de la capacidad jurídica debe estar debidamente fundada, ser limitada en el tiempo, estar sujeta a revisiones periódicas y ser aplicada únicamente a las decisiones específicas para las cuales se haya determinado la falta de aptitud y necesidad de un consentimiento subrogado”. Esta redacción, en opinión de algunos organismos, incluyendo la CEPAL y la CIDH, legitimaba la creencia de que las personas mayores no eran capaces de cuidar de su propio bienestar, siendo injustamente despojadas de su capacidad jurídica por medidas de tutela que reducen su posibilidad de tomar decisiones sobre cualquier aspecto de la vida. Más tarde este texto se corrigió y ahora corresponde al artículo 30.

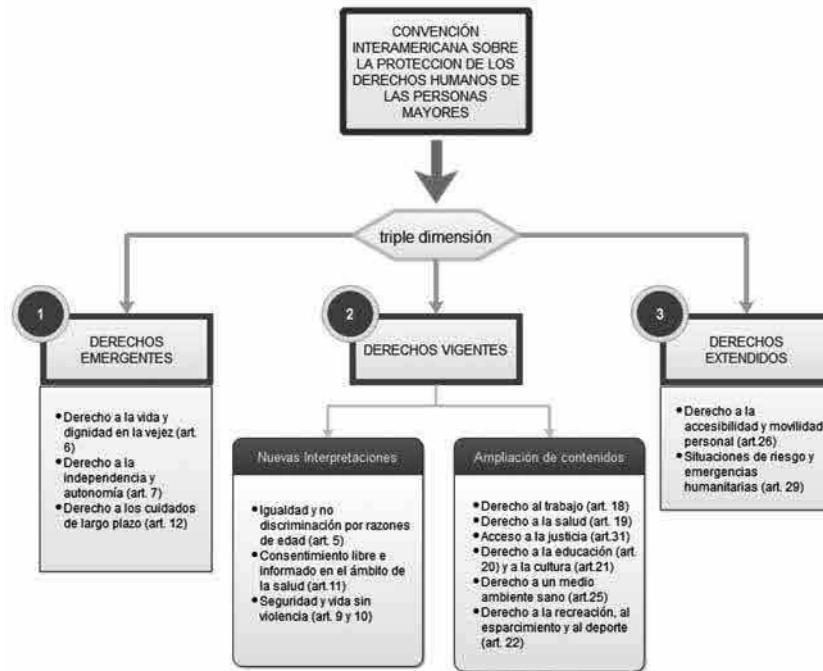
<sup>21</sup> El artículo 12 de la CDPD fija la obligación del Estado de “reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida” y de “adoptar las medidas apropiadas para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”; mientras que el artículo 17 de la CDPD dispone que “toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental”.

<sup>22</sup> La CDPD fundó un cambio hacia la toma de decisiones con apoyo, como alternativa a la tutela, lo que hace hincapié en la autonomía e independencia de la persona en lugar de su dependencia e incapacidad (OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, 2012).

<sup>23</sup> La versión del Proyecto de Convención del 17 de abril de 2012 establecía en su art. 33 Garantías judiciales de las personas mayores institucionalizadas, que la persona mayor tenía la posibilidad de designar un defensor que le represente en todo procedimiento judicial o administrativo relacionado con su situación de institucionalización y si la persona mayor no obtiene esos servicios, se pondrá a su disposición un defensor. Esta redacción fue corregida posteriormente y ese artículo se pasó a denominar Derechos de las personas mayores que reciben cuidados a largo plazo (artículo 12).

<sup>24</sup> DUSSEL, Enrique (2010). “Derechos vigentes, nuevos derechos y derechos humanos”. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho* (29): 229-235.

**Esquema 1.** Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores



Fuente: Elaboración propia a base de Dussel, 2010.

### 1. *Derechos emergentes*

La Convención contiene tres derechos bajo esta categoría. Se trata del derecho a la vida y la dignidad en la vejez (artículo 6), el derecho a la independencia y autonomía (artículo 7) y el derecho a los cuidados de largo plazo (artículo 12).

En el primer derecho hay una innovación interesante. Se refiere al derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta la muerte sin discriminación de ningún tipo. Para ello garantiza, entre otros, los cuidados paliativos. El segundo derecho nuevamente coloca el acento en la integridad y dignidad de la persona, específicamente en la toma de decisiones, conforme a sus tradiciones y creencias. El tercer derecho, si bien puede provocar tensión entre la protección de las personas que viven en residencias frente al reconocimiento del derecho de las personas mayores de vivir de manera independiente, en la práctica es una respuesta al envejecimiento de la población y a los abusos que con frecuencia ocurren en las residencias.

### 2. *Derechos vigentes*

En la subcategoría de nuevas interpretaciones se ubica la igualdad y no discriminación (artículo 5), el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (artículo 11), y la seguridad y la vida sin violencia (artículos 9 y 10).



En estos tres derechos la Convención aporta nuevos elementos para establecer específicamente las obligaciones de los Estados respecto de las personas mayores. Por ejemplo, se prohíbe la discriminación por edad en la vejez; se indican los requisitos para que la persona mayor brinde su consentimiento libre e informado, y se obliga a los Estados a crear mecanismos para que la persona mayor manifieste de manera expresa su voluntad anticipada y las instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención en salud, incluidos los cuidados paliativos. En seguridad y vida sin violencia se protege la integridad y dignidad de la persona mayor, sin discriminación de ningún tipo.

Aunque estos tres artículos son parte de otros instrumentos internacionales –como la CDPD– es la primera vez que se aborda de manera más precisa la situación de las personas mayores en relación con cada uno de estos derechos.

En la subcategoría de ampliación de contenidos se ubican en general los derechos económicos, sociales y culturales. En la medida que estos derechos están reconocidos en el Pacto Internacional en la materia y que todas sus disposiciones se aplican a las personas mayores, la Convención hace una adaptación a la situación particular de este colectivo. Aquí se ubicarían el derecho al trabajo, el acceso a la salud, el derecho a la educación, entre varios otros.

### **3. Derechos extendidos**

En particular se han considerado dos derechos: el de accesibilidad y movilidad de las personas, y las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Ambos derechos están establecidos en la CDPD, sin embargo, como señala Gerard Quinn<sup>25</sup>, las personas mayores fueron omitidas en dicho instrumento, ya que no agregó un artículo específico, como ocurre con los niños y las mujeres. La Convención subsana este olvido por medio de la especificación de estos derechos.

## **IV. ENTRADA EN VIGOR Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO**

Los primeros países en firmar el documento de la Convención fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay. Esta firma indica la intención del Estado de adoptar medidas para expresar su consentimiento a obligarse por el tratado en una fecha posterior. La firma crea también la obligación, en el período que se extiende hasta la ratificación, aceptación o aprobación, de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado. Ahora corresponde que los Parlamentos de cada uno de estos países ratifiquen el instrumento. La entrada en vigor de la Convención ocurrirá el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la OEA.

El documento de la Convención establece un mecanismo integrado de seguimiento compuesto por una Conferencia de Estados Partes y un Comité de Expertos, el que se conformará una vez que se haya recibido el décimo instrumento de adhesión o ratificación.

---

<sup>25</sup> QUINN, Gerard (2009). “The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Towards a New International Politics of Disability”. *Texas Journal on Civil Liberties & Civil Rights* 15 (1): 33-52.

La Conferencia de Estados Partes es el principal mecanismo de seguimiento de la Convención. Está integrado por los países y tiene, entre otras, las funciones de examinar el avance nacional en el cumplimiento de los compromisos emanados de la Convención y promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y cooperación técnica entre ellos.

El Comité de Expertos está integrado por especialistas designados por cada uno de los Estados Partes de la Convención. Es el responsable, entre otras funciones, de realizar el análisis técnico de los informes periódicos relativos al cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención presentados por los Estados. El primero de estos informes se realizará luego de haber transcurrido un año del establecimiento del Comité, y posteriormente se elaborarán con una periodicidad de cuatro años.

### REFLEXIONES FINALES

Gracias a la existencia de este instrumento hoy es más fácil que los Estados estandaricen sus legislaciones, políticas y prácticas; y paralelamente disminuyan las brechas de protección e implementación de los derechos humanos de este grupo social. De igual manera la Convención ofrece definiciones comunes para la comprensión de los derechos humanos en contexto de envejecimiento.

La Convención también es una oportunidad para lograr un cambio de paradigma. Más allá de las obligaciones jurídicas que conlleva, es un instrumento para la promoción de políticas públicas efectivas, y representa una sólida herramienta para la sensibilización en el ámbito nacional, por medio de la toma de conciencia como un elemento central para poner en práctica los derechos humanos de las personas mayores, concentrándose en la acción y en las responsabilidades que emanan de ella.

Para la implementación de la Convención se requiere poner en práctica algunas estrategias que generen las condiciones de una aplicación verdadera. El primer aspecto es el fortalecimiento de las instituciones nacionales que trabajan con las personas mayores. Hay que reconocer la amplia labor que organismos como la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM), de Argentina; el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de Costa Rica; El Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), de Chile; el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INMAYORES), de Uruguay y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), de Argentina, entre otros, han desarrollado desde el 2007 en adelante por incorporar la perspectiva de derechos en las acciones dirigidas a las personas mayores. Sin duda, gracias al comprometido trabajo de estas y otras instituciones de la región, la Convención es un hecho. Su existencia requiere ahora nuevamente de la participación activa de la institucionalidad pública rectora en los temas de envejecimiento.

El segundo aspecto es la financiación como un componente fundamental de los esfuerzos que van a realizar los Estados para implementar la Convención. Esto implica, además, la necesidad de estudiar y aplicar los mecanismos necesarios para asegurar que no exista un retroceso en materia de servicios y prestaciones relacionados con el ejercicio efectivo de los derechos de las personas mayores en el ámbito nacional.

El tercer aspecto es que los Estados refuercen sus actividades de fomento de la capacidad nacional para atender la aplicación de la Convención. En tal sentido, la capacitación es una estrategia de suma importancia para promover la toma de conciencia. Por último, y no menos importante, es el papel que desempeñan los Parlamentos nacionales promulgando legislación y aprobando presupuestos y su función de garantizar la rendición de cuentas para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en la Convención.

En definitiva, hoy existe una herramienta invaluable para que la edad no sea una causa de obstaculice el desarrollo humano, el gozar de buena salud, de cuidado, de un ingreso o de cualquier otra condición necesaria para preservar la dignidad e integridad humana.

### BIBLIOGRAFÍA

ALCP *et al.* (2013). *La inclusión de cuidados paliativos en el proyecto de la convención sobre los derechos de las personas mayores. Análisis y recomendaciones*. Disponible en: <<http://scm.oas.org/pdfs/2014/CP32691S.pdf>> [consulta: 20.04.2016].

\_\_\_ (2016). *Results of the review exercise to determine possible duplications in the provisions contained in the Draft Convention*. Disponible en: <[http://scm.oas.org/doc\\_public/ENGLISH/HIST\\_14/CP32121E07.doc](http://scm.oas.org/doc_public/ENGLISH/HIST_14/CP32121E07.doc)> [consulta: 20.04.2016].

CEPAL (2008). *Reunión de seguimiento de la Declaración de Brasilia*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil-0>> [consulta: 28.04.2016].

\_\_\_ (2009). *Tercera Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia: por los derechos de las personas mayores*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/iii-reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil-derechos-personas-mayores>> [consulta: 28.04.2016].

\_\_\_ (2009a). *Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia*. Disponible en: <<http://www.cepal.org/es/eventos/segunda-reunion-seguimiento-la-declaracion-brasil>> [consulta: 28.04.2016].

\_\_\_ (2009b). *Lineamientos para una Convención de los Derechos de las Personas Mayores*. Disponible en: <<http://www.scm.oas.org/pdfs/2012/CP27862S.doc>> [consulta: 28.04.2016].

DUSSEL, Enrique (2010). “Derechos vigentes, nuevos derechos y derechos humanos”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho* (29): 229-235.

HUENCHUAN, Sandra (2012). “Igualdad y universalidad de los derechos humanos en contexto de envejecimiento”. En: HUENCHUAN, Sandra (ed.). *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*. Ciudad de México: CEPAL y Gobierno de la Ciudad de México, pp. 19-55.

LANG, Raymond *et al.* (2011). “Implementing the United Nations Convention on the rights of persons with disabilities: principles, implications, practice and limitations”. *ALTER. European Journal of Disability Research / Revue Européenne de Recherche sur le Handicap* 5 (3): 206-220.

LEBLANC, Lawrence J. (1977). *The OAS and the Promotion and Protection of Human Rights*, La Haya: Martinus Nijhoff.

QUINN, Gerard (2009). "The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Towards a New International Politics of Disability". *Texas Journal on Civil Liberties & Civil Rights* 15 (1): 33-52.

UNITED NATIONS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS (2012). *Normative standards in international human rights law to older persons, Analytical Outcome Paper*. Disponible en: <<http://social.un.org/ageing-working-group/documents/ohchr-outcome-paper-olderpersons12.pdf>> [fecha de consulta: 28.04.2016].

VÁSQUEZ, Alberto (2012). *Documento de trabajo. Propuesta de convención interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores*, Mimeo.